

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA septiembre primero (1) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la señora LINDA MARIA FUENTES VESGAS contra RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ y que se ventila en la Comisaría Doce de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia del 19 de agosto de 2022 se ordenó multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente.

Mediante providencia de fecha 27 de abril de 2022 la Comisaría Doce de Familia de Barranquilla otorgó una medida de protección definitiva en favor tanto de la señora LINDA MARIA FUENTES VESGA y como del señor RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ.

El día 14 de julio de esta anualidad, el señor RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ, presento escrito Enel cual narra los hechos sucedidos el día 12 de julio de 2022, por parte de la señora LINDA MARIA FUENTES VESGA, al romper la orden de restricción definitiva ordenada en la providencia de fecha 27 de abril de 2022, al acercarse a su lugar de trabajo, solicitando hablar con el jefe encargado, haciéndolo de manera airada, solicitando correo electrónico de la empresa y datos de la misma, adicional a que manifestaba que el señor JIMENEZ GONZALEZ, no respondía por su hijo JASSIR ANDRES JIMENEZ FUENTES. Situación que señala que altero el orden y la normalidad laboral, lo cual llevo a conocimiento de los jefes y parte de recursos humanos, por lo que le solicitaron no volverse a repetir. Señalo que para demostrar dicha afirmación cuenta con el testimonio de la señora MARIA TERESA ORTIZ MEJIA, como también con audios por parte de la jefe de la zona, SONIA ARDILA.

Del auto de fecha 14 de julio de 2022, fue debidamente notificado de manera personal a través de su correo electrónico a las partes, es decir, señor RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ, como a la señora LINDA MARIA FUENTES VESGA., sin que ninguna de las partes realizara pronunciamiento alguno.

En virtud del mencionado escrito la Comisaría Doce de Familia de esta ciudad dispuso realizar "...audiencia por desacato" citando a las partes en conflicto para el día 19 de agosto de 2022, "...a efectos de verificar los hechos expuestos por el señor RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ...", dejando constancia en dicha diligencia de la no comparecencia de la accionada, pero verificándose dentro del sub. -litis, las debidas notificaciones realizadas por la comisaria. Audiencia en la que se decidió la solicitud de incidente de desacato elevada por el accionante a, resolviendo, entre otras disposiciones, la imposición de una multa de dos (2) SMLMV -convertibles en arresto en caso de no pagarse- a la accionada LINDA MAIRA FUENTES VESGA por el incumplimiento de la medida de protección otorgada en favor del señor RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ.

### I. CONSIDERACIONES

De entrada debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer en Grado de Consulta de las sanciones que se impongan con ocasión del incumplimiento de las medidas de protección dictadas por las Comisarías de Familia, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, que señala que el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará en lo no escrito en la Ley 575 del 2000 con sujeción a las reglas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, que a su vez contempla en el inciso 2º del artículo 52, que "*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico ...*". (Destacado nuestro).

Se procede, entonces, a desatar el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la decisión proferida por la Comisaría Doce de Familia de Barranquilla de fecha noviembre 27 de abril de 2022, providencia mediante la cual sancionó a la señora LINDA MARIA FUENTES VESGA con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto en caso de no pagarse, entre otras ordenaciones.

Se constata en el expediente remitido a este Despacho para surtir el Grado de Consulta, que al señor RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ le fue concedida una medida de protección definitiva por parte de la Comisaría Doce de Familia de esta ciudad en audiencia celebrada en fecha diciembre 27 de abril de 2022, y que posterior al otorgamiento de ésta, denunció su

incumplimiento por parte de la señora LINDA MARIA FUENTES VESGA , quien aduce haberse acercado a su lugar de trabajo, alterando su ambiente laboral.

Ahora bien, se extrae del acta contentiva de la audiencia de descargos que fue celebrada el día 19 de agosto de 2022, que la accionada LINDA MARIA FUENTES VESGA no compareció a dicha diligencia ni presentó excusa que justificare su inasistencia con anterioridad ni durante la celebración de la misma, situación ante la cual, este Despacho considera, resultaba procedente la aplicación de lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 575 del 2000, que establece que **"Artículo 15. Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra"**.

En aplicación de dicho precepto este Juzgado tiene por cierto que la accionada LINDA MARIA FUENTES VESGA cometió los hechos señalados por el accionante, que vulneraban las órdenes dadas en la medida de protección, acusación frente a la cual, se recalca, no mostró oposición alguna, deviniendo ello entonces en la presunción de que ésta incumplió la medida de protección concedida en favor del accionante por la Comisaría Doce de Familia de Barranquilla en proveído de fecha abril 27 de 2022, misma en la que de manera explícita se ordenó a la señora FUENTES VESGA, básicamente, abstenerse de incurrir en cualquier acto de violencia, esto es causar daño físico, verbal, sexual, siquico o económico, agredir, maltratar, amenazar u ofender al señor RANDY DAYAN JIMENEZ GONZALEZ.

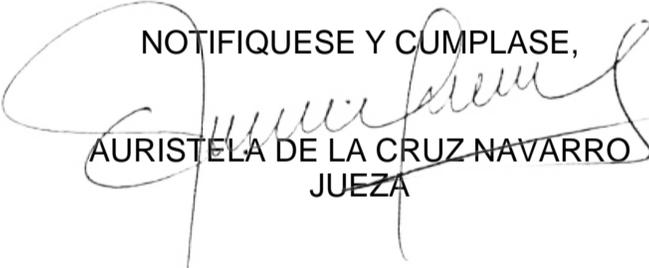
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión objeto de consulta proferida por la Comisaría Doce de Familia de Barranquilla en fecha 19 de agosto de 2022 al interior de tramite incidental resultado del incumplimiento de la medida protección.

SEGUNDO: Devuélvase el Expediente a la Comisaría Doce de Familia de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA